

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

12377 Decreto n.º 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.

La Consejería de Agricultura y Agua quiere potenciar las relaciones con los ciudadanos, a través de medios telemáticos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas posibilitarán que los ciudadanos puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos e informáticos, siempre atendiendo a los requisitos y garantías previstos en cada procedimiento .

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, contempla que dicha Ley se aplicará al uso de la firma electrónica en el seno de las Administraciones Públicas y en las relaciones que mantengan aquellas entre sí o con particulares, determinando el mismo precepto que las mencionadas Administraciones Públicas, podrán establecer las condiciones adicionales para la utilización de la misma.

Asimismo, la publicación de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, 14 de junio de 2006 por la que se crea un Registro Telemático auxiliar del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos, abre la posibilidad de la presentación de las diferentes solicitudes y registros de ayuda de la P.A.C. por esta vía y de otras actuaciones a este nivel.

Este Decreto pretende acercar la Administración a los ciudadanos, facilitando las relaciones telemáticas con la Consejería de Agricultura y Agua y posibilitando que se haga directamente por los interesados o en representación de terceros, extendiendo así los beneficios que las nuevas tecnologías nos ofrecen.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Agua, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 2007.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la creación del registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Decreto se circunscribe a las relaciones de los ciudadanos con la Consejería de Agricultura y Agua para los procedimientos y servicios que tengan trámites en línea y que estén publicados dentro de la Guía de Servicios.

Artículo 3.- Trámites administrativos específicos de la Consejería de Agricultura y Agua que los apoderados por este Decreto podrán realizar por medio del Certificado de Usuario.

Los apoderados en base a este Decreto y que posean certificado de usuario podrán realizar, en los procedimientos indicados en el artículo 2, cualquiera de los siguientes tramites:

- a) Consulta de los procedimientos.
- b) Acceder a su solicitud de ayuda del año anterior y descargarla al programa informático de elaboración de solicitudes.
- c) Desde la plataforma de administración electrónica podrá presentar electrónicamente su ayuda sin presencia física en ningún Registro.

Artículo 4.- Apoderamientos

1.- Se crea el Registro de apoderamientos adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería.

2.- El apoderamiento podrá ser otorgado a una o varias personas, tanto físicas como jurídicas.

Artículo 5.- Incorporación de los apoderamientos al registro.

1.- Se incorporarán al Registro los apoderamientos acreditados por alguna de las siguientes formas:

a) Poder otorgado mediante comparecencia personal del poderdante en la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas en la Consejería de Agricultura y Agua o en las Oficinas Comarcales Agrarias dependientes de la Consejería de Agricultura y Agua mediante el empleo del formulario del Anexo I.

En el formulario, que se cumplimentará en su totalidad, deberá constar la firma del poderdante y la identificación y firma del funcionario ante quien se comparece que, en todo caso, deberá estar autorizado para dar de alta en el registro los apoderamientos, en las condiciones establecidas en esta Orden.

Si el poderdante es una persona jurídica, el compareciente deberá acreditar que es el representante legal de la entidad o que ostenta poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

b) Poder otorgado mediante documento público, o privado con firma notarialmente legitimada.

2.- A efectos de lo previsto en el presente Decreto, los apoderamientos a los que se refiere dicho Decreto surtirán efecto desde la fecha de notificación de su incorporación al Registro de apoderamientos.

Artículo 6.- Otorgamiento de poder para la recepción telemática de comunicaciones y notificaciones

En el caso de otorgamiento de poder para la recepción telemática de comunicaciones y notificaciones además de los requisitos a los que se refiere el apartado anterior, para ser dados de alta en el Registro, será necesaria la aceptación del apoderado que podrá acreditarse por comparecencia, en documento público o privado con firma notarialmente legitimada.

No surtirá efectos el otorgamiento de poder para la recepción telemática de comunicaciones y notificaciones en tanto no conste la aceptación del apoderamiento por alguno de los medios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Comprobación del contenido del apoderamiento.

1.- Para proceder a dar de alta un poder en el Registro de apoderamientos se deberá comprobar el contenido del mismo. A tal efecto:

a) En los apoderamientos otorgados mediante comparecencia y en los apoderamientos otorgados mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada, se comprobará la identidad del compareciente y el contenido del formulario del Anexo I.

b) En el caso de los entes sin personalidad jurídica, deberán otorgar dicho poder todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que los compongan, con los requisitos señalados en los apartados anteriores.

2.- En caso de que se adviertan defectos en el otorgamiento del poder se comunicará al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se procederá al archivo de las actuaciones, considerando que el interesado desiste de su petición.

Artículo 8.- Contenido del registro de apoderamientos.

Para dar de alta un apoderamiento en el registro se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, denominación o razón social y NIF del poderdante.

b) Nombre y apellidos, denominación o razón social y NIF del apoderado.

c) Trámites y actuaciones objeto de apoderamiento.

d) Periodo de vigencia del poder.

e) Fecha de otorgamiento.

f) Número de referencia del alta y fecha de alta en el Registro.

Artículo 9.- Trámites y actuaciones.

1.- Los apoderamientos dados de alta en el Registro sólo surtirán efecto respecto de los trámites o actuaciones a los que expresamente se refiera el poder otorgado, y hayan sido consignados en el correspondiente formulario, de entre los que en cada momento se encuentren incorporados al catálogo de trámites y actuaciones de la aplicación.

2.- En la dirección electrónica www.carm.es se mantendrá una relación pública de los trámites y actuaciones que pueden ser objeto de apoderamiento. Respecto de cada uno de los trámites o actuaciones que figuren en dicha relación se hará constar su descripción y un código identificativo.

Artículo 10.- Revocación del poder.

1.- La revocación podrá realizarse:

a) Mediante comparecencia en la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas o en las Oficinas Comarcales Agrarias dependientes de la Consejería de Agricultura y Agua en cuyo caso cumplimentará el formulario del Anexo II, haciendo constar la firma del poderdante que revoca el poder y del funcionario, debidamente autorizado, en cuya presencia se realiza la revocación, así como su identificación.

b) Mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada presentado ante la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas o en las Oficinas Comarcales Agrarias dependientes de la Consejería de Agricultura y Agua, con el contenido recogido en el formulario del Anexo II.

2.- A efectos de lo previsto en el presente Decreto, la revocación de los apoderamientos dados de alta en el Registro que regula esta Resolución sólo surtirá efectos desde el momento en que sea comunicada fehacientemente a la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas de la Consejería de Agricultura y Agua.

Disposición adicional - Apoderamientos anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

A efectos de lo previsto en el presente Decreto, todos aquellos poderes presentados en la Consejería de Agricultura y Agua con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser considerados como válidos. Para ello, el apoderado deberá remitir escrito dirigido a la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas relacionando los poderdantes e indicando el departamento de dicha Consejería y el año en que fueron entregados.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 21 de septiembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Anexo I (*)**OTORGAMIENTO DE APODERAMIENTO MEDIANTE COMPARECENCIA DEL PODERDANTE PARA LA REALIZACION DE TRÁMITES Y ACTUACIONES POR INTERNET**

D/Dña _____ NIF _____
 con domicilio fiscal en (municipio) _____
 (vía pública) _____

La Entidad (razón social) _____
 NIF _____ con domicilio fiscal en (municipio) _____
 (vía pública) _____, y en su nombre
 d/Dña _____
 como representante según documento justificativo que se adjunta (1), con NIF _____
 y domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____

OTROGA SU REPRESENTACION A _____
 NIF _____ PARA LA REALIZACION POR MEDIOS TELEMATICOS
 DE LOS SIGUIENTES TRAMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA
 DIRECCION ELECTRONICA www.carm.es:

Código	Descripción	Periodo de vigencia del apoderamiento
-		
-		
-		
-		
-		
-		

La presente autorización se circunscribe a la realización por vía telemática de los actos, trámites y actuaciones arriba consignados. Asimismo, el otorgante y el apoderado autorizan a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites, actos y actuaciones objeto de la representación.

En caso de apoderamientos otorgados mediante documento público o privado con firma notarialmente legitimada debe hacerse constar los siguientes datos:

NOTARIO O FEDATARIO Y COLEGIO:
 NÚMERO DE PROTOCOLO
 FECHA DEL DOCUMENTO DE REPRESENTACION

(2) ACEPTACION DE LA REPRESENTACIÓN (en caso de apoderamientos para la recepción de notificaciones y otras comunicaciones)

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL OTORGANTE

EL REPRESENTANTE (2)

EL FUNCIONARIO
 N.R.P..

(1) Sí se trata de representante legal, escritura de constitución de la sociedad o documento público de su nombramiento de cargo o administrador. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

(2) Solo necesaria en caso de apoderamiento para la recepción telemática de comunicaciones y notificaciones.

(*) Disponible en la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas y en la dirección electrónica www.carm.es.

Anexo II (*)

REVOCACION DE APODERAMIENTOS MEDIANTE COMPARECENCIA DEL PODERDANTE PARA LA REALIZACION DE TRAMITES Y ACTUACIONES POR INTERNET

D/Dña _____ NIF _____ con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____

La Entidad (razón social) _____ NIF _____ con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____, y en su nombre d/Dña _____ como representante según documento justificativo que se adjunta (1), con NIF _____ y domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____

REVOCA SU REPRESENTACION A _____ NIF _____ PARA LA REALIZACION POR MEDIOS TELEMATICOS DE LOS SIGUIENTES TRAMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA DIRECCION ELECTRONICA www.carm.es:

Código	Descripción	Periodo de vigencia del apoderamiento
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		

En caso de apoderamientos revocados mediante documento público o privado con firma notarialmente legitimada debe hacerse constar los siguientes datos:

NOTARIO O FEDATARIO Y COLEGIO:

NÚMERO DE PROTOCOLO:

FECHA DEL DOCUMENTO DE REVOCACION:

En _____ a _____ de _____ de _____

EL OTORGANTE

EL REPRESENTANTE (2)

EL FUNCIONARIO
N.R.P..

(1) Sí se trata de representante legal, escritura de constitución de la sociedad o documento público de su nombramiento de cargo o administrador. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

(*) Disponible en la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas y en la dirección electrónica www.carm.es.

Consejería de Agricultura y Agua

12256 Orden de 17 de septiembre de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas.

Con el fin de acelerar la erradicación total en la Región de Murcia de la tuberculosis y leucosis del ganado bovino y al amparo de las previsiones que al respecto contempla el Real Decreto 1.047/2003, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, mediante la Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas, estableciéndose en su disposición transitoria un plazo de 11 meses a partir de su publicación para que los titulares de las explotaciones bovinas puedan adecuar las mismas al nuevo régimen de movimiento pecuario regulado en dicha Orden, siendo dicho plazo de adecuación objeto de ampliación hasta el 15 de julio de 2007, mediante Orden de 23 de abril de 2007.

Considerando que el plazo límite establecido resulta insuficiente para lograr la adecuación de las explotaciones bovinas y a la vista de la dificultad que para el sector de vacuno de carne sigue suponiendo alcanzar la calificación sanitaria de las explotaciones bovinas como oficialmente indemnes, se considera conveniente proceder de nuevo a la modificación de la Orden de 18 de enero de 2006, a los efectos de ampliar el plazo de adecuación establecido.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas.

La disposición transitoria única de la Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas, queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición transitoria única. Plazo de adecuación.

Para el cumplimiento del artículo 1 de la presente Orden, se establece un plazo hasta el 15 de marzo de 2008, para que los titulares de las explotaciones bovinas puedan adecuar las mismas a la nueva normativa, rigiéndose todos los movimientos realizados tras la entrada en vigor de esta Orden y anteriores al cumplimiento del plazo citado,

por el régimen general de movimiento establecido en los artículos 22, 27 y 32 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, tras su modificación por Real Decreto 1047/2003, de 1 de Agosto.”

Disposición transitoria

La presente Orden se aplicará con carácter retroactivo a todos aquellos movimientos pecuarios que hayan sido realizados en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2007 y la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 17 de septiembre de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Empleo y Formación

12432 Resolución de 18 de septiembre de 2007, del Secretario General de la Consejería de Empleo y Formación, por la que se delegan determinadas competencias en la titular de la Vicesecretaría.

Con la promulgación de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se contemplan en su artículo 17 las competencias de las Secretarías Generales de las Consejerías, atribuyéndosele en el artículo 36 la presidencia de las mesas de contratación.

Por otra parte, la citada Ley, configura a las Vicesecretarías como órganos directivos de las Consejerías dentro de la Organización interna de las mismas, atribuyéndoles sus competencias en el artículo 20.

A la vista de esta nueva regulación, y al objeto de seguir dotando de mayor agilidad el desarrollo de las competencias de esta Secretaría General y, en aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de las atribuciones que me confiere el artículo 25.5 de la precitada Ley 7/2004,

Resuelvo

Primero.- Delegar en la titular de la Vicesecretaría de esta Consejería, las siguientes competencias propias de la Secretaría General:

A) En materia de régimen interior:

a.1) El seguimiento y control del cumplimiento del horario y de la jornada laboral establecida del personal adscrito a la Secretaría General, en los términos del Decreto Regional 27/1990, de 3 de mayo, por el que se